

*ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se autoriza provisionalmente a la Entidad «Caja de Previsión y Socorro, Compañía de Seguros, S. A.» (C-29), para operar en el seguro de cristales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Caja de Previsión y Socorro, Compañía de Seguros, S. A.» (C-29), en solicitud de autorización para operar en el seguro de cristales, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada (proposición, póliza, bases técnicas y tarifas), debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba a la Delegación en España de «Pearl Assurance, Company Limited» (E-46), la documentación aplicable al seguro que denomina «póliza mundial de seguro personal de accidentes».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación en España de «Pearl Assurance, Company Limited» (E-46), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro que denomina «póliza mundial de seguro personal de accidentes», a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se aprueba provisionalmente a la Entidad «Aurora, Compañía Anónima de Seguros» (C-17), la documentación correspondiente al seguro colectivo de vida e invalidez aplicable a los partícipes de programas de ahorro sistemático en fondos de inversión mobiliaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Aurora, Compañía Anónima de Seguros» (C-17), en solicitud de aprobación de la póliza, certificado individual, boletín de adhesión, bases técnicas y tarifas del seguro colectivo de vida e invalidez, aplicable a los partícipes de programas de ahorro sistemático en fondos de inversión mobiliaria, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, hasta tanto se dicte una disposición que con carácter general regule los seguros colectivos o de grupo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 15 de enero de 1972 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo «Personajes españoles, 1972».*

Ilmos. Sres.: La Filatelia española viene recogiendo en sus emisiones anuales, reconociendo así el valor didáctico de sus motivaciones, las efigies de personalidades que sobresalieron en los campos culturales, político, militar, etc. Firmes en este propósito y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y con la denominación «Personajes, 1972», se procederá a la elab-

boración de una serie de sellos de Correo, en la que se representen en sus motivaciones de recordación figuras españolas sobresalientes.

Art. 2.º La referida serie constará de tres sellos de Correo con las características y número de efectos que se indican seguidamente:

Valor: 15 pesetas; motivo recordatorio: Doña Emilia Pardo Bazán, insigne poeta galaica según grabado de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre; estampación calcográfica bicolor; número de efectos: 15.000.000.

Valor: 25 pesetas; motivación: Don José de Espronceda y Delgado, célebre poeta español del siglo XIX y el más sublime de nuestros poetas románticos, según grabado de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, interpretando el cuadro de Manuel Arroyo existente en el Ateneo de Madrid; estampación calcográfica bicolor; número de efectos: 35.000.000.

Valor: 50 pesetas; efígie de Fernán González, Conde de Castilla, valiente guerrero, político hábil y fundador de un Estado de enorme poder expansivo como lo fué el reino de Castilla, presentada según grabado de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre; estampación calcográfica bicolor; número de efectos 35.000.000.

Art. 3.º Esta serie será puesta a la venta y circulación el día 27 de enero de 1972, y sus sellos podrán utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.200 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica e integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 3351/1971, de 23 de diciembre, por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para rescindir el actual contrato entre la Dirección General de Correos y Telecomunicación y la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», celebrado en 23 de julio de 1941, y para proceder, por contratación directa, a la celebración de nuevo contrato regulador del transporte aéreo de la correspondencia por vuelos de la indicada Compañía.*

El contrato celebrado en veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno entre la Dirección General de Correos y Telecomunicación y la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», actualmente en período de prórroga por la tática, viene regulando hasta la fecha el transporte aéreo de la correspondencia por vuelos de la expresada Compañía.

«Iberia» ha solicitado de la Dirección General de Correos y Telecomunicación la rescisión del contrato ahora vigente y la celebración de un nuevo contrato, que permita la aplicación de la tarifa de «cartas y tarjetas postales» por líneas interiores que el Decreto mil ciento ochenta y siete/mil novecientos sesenta y uno, de seis de julio, señala para las cartas y tarjetas posta-

les con sobretasa aérea, al transporte de cartas y tarjetas postales sin sobretasa por líneas interiores que fué establecido por Decreto mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de seis de junio, y mantenido por Decreto mil cuatrocientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo.

Considerando justa la petición de «Iberia», ya que el hecho de haberse dispuesto por el Gobierno la supresión de la sobretasa aérea para las cartas y tarjetas postales en nuestro servicio interior no debe significar una disminución en la tarifa de transporte aéreo de esta clase de envíos, por lo que debe aceptarse el que la tarifa que el Decreto mil ciento ochenta y siete/mil novecientos sesenta y uno señala para el transporte aéreo de cartas y tarjetas postales con sobretasa por líneas interiores sea de aplicación también al transporte de cartas y tarjetas postales sin sobretasa aérea por las mismas líneas. La aplicación de esta medida supondrá un aumento de gastos de cuarenta y ocho millones de pesetas anuales.

Considerando que la medida de rescindir el actual contrato, así como la de proceder a la celebración de nuevo contrato, solicitadas por «Iberia», son compartidas por la Administración, y esto que el nuevo contrato, adaptado a las circunstancias actuales del transporte aéreo de la correspondencia, regulará con mayor perfección la realización de este transporte.

En virtud de lo expuesto anteriormente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

#### DIPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para proceder a la rescisión del contrato entre la Dirección General de Correos y Telecomunicación y la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», celebrado en veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno y actualmente vigente como prorrogado por la tática, y para proceder, por contratación directa, a la celebración de un nuevo contrato regulador del transporte aéreo del correo por vuelos de «Iberia», de acuerdo con el anteproyecto de contrato aprobado al efecto. A fin de conseguir la necesaria continuidad en el transporte aéreo del correo, la rescisión del actual contrato tendrá efectividad en la fecha inmediata anterior a aquella en que entre en vigor el nuevo contrato. La rescisión será realizada por mutuo acuerdo de la Administración y el empresario, según se dispone en el artículo setenta y cinco, letra c), de la Ley de Contratos del Estado como causa de extinción de contratos de servicios.

Artículo segundo.—Se aprueba el aumento de gastos de cuarenta y ocho millones de pesetas anuales que originará la celebración del nuevo contrato, con cargo a la sección dieciséis, capítulo segundo, artículo veintitrés, concepto dieciséis punto cero nueve punto doscientos treinta y tres, subconcepto tercero del Presupuesto vigente.

Artículo tercero.—A partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo contrato a establecer entre la Administración del Estado y la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», la tarifa de transporte aéreo de cartas y tarjetas postales con sobretasa por líneas interiores de «Iberia», que determina el Decreto mil ciento ochenta y siete/mil novecientos sesenta y uno, de seis de julio, será de aplicación al transporte de cartas y tarjetas postales sin sobretasa, realizado por las mismas líneas.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes oportunas para el adecuado desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3352/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la constitución en Entidad Local Menor del Poblado de Pradachano, construido por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Plasencia (Cáceres).*

Por el Instituto Nacional de Colonización se construyó en el término municipal de Plasencia el nuevo Poblado de Pradachano, sito en la zona, regable del pantano de «Gabriel y Galán», cuyo plan general de colonización fué aprobado por Decreto de dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En la Memoria elevada al Ministerio de Agricultura por aquel Organismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el número uno del artículo segundo del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, constan las características urbanísticas del nuevo núcleo de población, su extensión superficial y la delimitación de su área de influencia, así como los principales datos sobre su economía y población, proponiéndose se le aplique el régimen de Entidad Local Menor.

Propuesta por el Ministerio de Agricultura al de la Gobernación la creación de la Entidad Local Menor de Pradachano y oído el Ayuntamiento de Plasencia, se ha acreditado que dicho pueblo cuenta con población y riqueza imponible que le permitirán

obtener los recursos indispensables para prestar los servicios que la Ley exige a esta clase de Entidades, siendo aconsejable, dadas las singulares características que concurren en estos nuevos poblados, dotarle de un régimen administrativo especial.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución en Entidad Local Menor del Poblado de Pradachano, construido por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Plasencia, de la provincia de Cáceres, con la misma denominación.

Artículo segundo.—La demarcación de la nueva Entidad Local Menor de Pradachano comprenderá una superficie de seiscientos veintinueve coma diez coma sesenta y cinco hectáreas, fijándose sus límites territoriales, al Norte, finca «San Pedrillo el Baño»; Sur, arroyo del Chaparral; Este, canal secundario de la margen izquierda del Jerte y caudal de la margen izquierda del Alagón; Oeste, Calzada Romana, que constituye el límite de términos entre los de Plasencia, Aldehuela y Carcaboso, quedando adscrita al Municipio de Plasencia, en cuyo término municipal se halla enclavada la totalidad de su área de influencia.

Artículo tercero.—La nueva Entidad Local Menor se regirá por las normas del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y tendrá desde el momento de su creación todas las competencias a que se refiere el artículo séptimo de dicho Decreto, debiendo concertar con el Ayuntamiento de Plasencia el pago de un cupo alzado por todas las exacciones municipales, con los límites señalados en el citado artículo. Transcurridos seis meses desde el momento de la constitución de la Entidad sin haberse formalizado el concierto, se fijará el canon por la Dirección General de Administración Local.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3353/1971, de 23 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ademuz, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Ademuz, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el Municipio, en el que se simbolizan, conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de la historia de la villa. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ademuz, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cuartelado. Primero y cuarto, de plata, la Cruz de gules, de la Orden del Temple. Segundo y tercero, de azur, el castillo de oro. Al timbre, corona real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3354/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Valera de Abajo y Valera (Cuenca).*

Los Ayuntamientos de Valera de Abajo y Valera, de la provincia de Cuenca, adoptaren acuerdos, con quórum legal, de solicitar la fusión de sus Municipios limítrofes, en base a su insuficiencia de recursos económicos para sostener los servicios mínimos obligatorios, carencia de patrimonio, constante descenso de